

# LA ECONOMÍA DE TIERRA DE BARROS DURANTE LA EDAD MODERNA: EL PAPEL DE LA RIQUEZA RÚSTICA COLECTIVA

## TIERRA DE BARROS' ECONOMY FOR THE MODERN AGE: THE ROLE OF RUSTIC COLLECTIVE WEALTH

**Antonio Miguel Linares Luján**

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Departamento de Economía. Área de Historia e Instituciones Económicas  
alinares@unex.es

*RESUMEN: Este trabajo pretende mostrar la vital importancia que tuvo la propiedad de carácter concejil y comunal en la economía de Tierra de Barros durante la Edad Moderna. Tres son las facetas analíticas que conforman tal pretensión. En primer lugar, una reconstrucción cuantitativa y cualitativa de la superficie ocupada por la riqueza rústica local antes de la crisis final del Antiguo Régimen. En segundo lugar, una descripción detallada de las distintas formas de gestión que concurrieron en la explotación del patrimonio rústico municipal. Y, finalmente, una caracterización precisa de la función económica y social que cumplieron las fincas de los pueblos en el ámbito local. La tesis que subyace detrás de la investigación es que, al igual que en el resto de Extremadura, la riqueza colectiva de Tierra de Barros estuvo constantemente sometida a la redefinición de los derechos de propiedad. No fue una tabla rasa sobre la que actuó por primera vez la reforma agraria liberal. Ni tampoco fue sólo una jungla sin ley en la que cristalizaron las corrompidas artes de la oligarquía rural. Más allá de las críticas que enarboló al respecto el pensamiento ilustrado y, posteriormente, el liberalismo económico, la propiedad colectiva (concejil y comunal) revistió la suficiente versatilidad como para ser, a la vez, garantía de cobertura crediticia, rémora de expansión agraria, bolsa de estabilidad social, fuente de descarga tributaria y semilla de desigualdad económica.*

*Palabras clave: tierra comunal, patrimonio municipal, hacienda local, Tierra de Barros, Extremadura*

*SUMMARY: This paper aims to show the vital importance which municipal and community property had in Tierra de Barros' economy for the Modern Age. There are three analytical aspects that make that claim. First, quantitative and qualitative reconstruction of the area occupied by the local rustic wealth before the final crisis of the Old Regime. Secondly, a detailed description of the different forms of management that contributed to the exploitation of the collective heritage. And finally, a precise characterization of the economic and social*

*role that met the farms of the villages in the local area. The underlying theory behind the research is that, like the rest of Extremadura, collective rustic property in Tierra de Barros was constantly subjected to redefinition of property rights. It was not a blank slate on which the liberal land reform performed for the first time. Neither was it just only a lawless jungle that crystallized the corrupt oligarchy of rural arts. Beyond criticism that the Enlightenment and, later, the economic liberalism peaked about, municipal property reveted the sufficient versatility to be, simultaneously, assurance of credit protection, agricultural expansion hindrance drag bag, social stability, tax discharge source and seed of economic inequality.*

*Keywords: communal land, municipal property, local finances, Tierra de Barros, Extremadura*

**ACTAS DE LAS II JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS**

**(12-13 noviembre-2010)**

**Almendralejo, Asociación Histórica de Almendralejo, 2011, pp. 11-32**

## 1. Introducción

Que por ser de todos son de ninguno. Ociosos porque en ellos no hay propiedad. Mansión de fieras, corruptos y ladrones. Fuentes de empobrecimiento y despoblación. Pozo de engaño de poderosos y paniaguados. Cuna de holgazanes, vagabundos y facinerosos... Éstas son algunas de las muchas perlas literarias que dedicaban a los terrenos de carácter municipal (concejil y comunal) los ilustrados extremeños que, desde las últimas décadas del siglo XVIII, apostaban por la desamortización de la riqueza rústica local<sup>1</sup>.

Seducidos por la supuesta fertilidad de Extremadura y convencidos de que las fincas de los pueblos estaban siendo deficientemente aprovechadas por los vecinos y terriblemente gestionadas por los concejos, los hombres de letras y algunos funcionarios comprometidos con la propia administración municipal consideraban que el reparto en plena propiedad o en enfiteusis de la antigua reserva comunal era el verdadero elixir de la prosperidad<sup>2</sup>. Pocas veces, ciertamente, planteaban la cuestión desde la propia lógica de la época en la que vivían, pero nunca, desde luego, negaban la evidencia. Y es que, más allá de los abusos cometidos por los cabildos en la adjudicación de las tierras de propios, arbitrios, baldíos y comunes, nadie ponía en duda la destacada función económica y social que cumplía en la región la riqueza rústica colectiva.

La principal finalidad de las páginas que siguen es profundizar en esta compleja y no siempre bien entendida funcionalidad desde el análisis agregado de la actual comunidad autónoma de Extremadura y desde el estudio específico de la propiedad concejil y comunal existente en la comarca de Tierra de Barros con anterioridad al inicio de la reforma agraria liberal<sup>3</sup>. La comarcalización elegida, una de las muchas posibles<sup>4</sup>, combina criterios edafológicos, geomorfológicos y agroclimáticos e incluye los siguientes términos: Aceuchal, Almendralejo, Corte de Peleas, Fuente del Maestre, Hinojosa del Valle, Hornachos, Nogales, Palomas, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Santa Marta, Solana de los Barros, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.

---

<sup>1</sup> Para un análisis detallado de los proyectos de privatización municipal emitidos desde Extremadura durante la segunda mitad del siglo XVIII, puede resultar de interés el trabajo de Linares (2011).

<sup>2</sup> Sobre el largo y azaroso proceso de esclarecimiento de los derechos de uso en el patrimonio rústico de los pueblos extremeños desde la reconquista cristiana hasta la fase final del Antiguo Régimen, véase la tesis doctoral de Linares (2002, pp. 58-76).

<sup>3</sup> Para conocer las características de dicha reforma, es absolutamente necesario el trabajo de García Sanz (1985).

<sup>4</sup> Véanse, por ejemplo, los distintos ordenamientos del espacio extremeño que recoge Sánchez Zabala (1992).

## 2. Superficie y composición del patrimonio rustico municipal a mediados del siglo XVIII

El presente epígrafe reconstruye el patrimonio territorial de los pueblos extremeños a mediados del Setecientos, desagregando del conjunto los terrenos gestionados directa o indirectamente por los concejos de Tierra de Barros. El método seguido consiste en utilizar como soporte central del recuento todos los informes de carácter local contenidos en el Catastro del Marqués de la Ensenada (1750-1755) y en retroproyectar sobre ellos los datos suministrados por el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura de 1791 y por los distintos catálogos de montes elaborados para todo el territorio nacional durante el siglo XIX y el primer tercio del XX<sup>5</sup>. El resultado (cuadro 1) ofrece, a mi juicio, un panorama estadístico bastante elocuente del espacio que llegó a ocupar en el conjunto de la región y en la comarca de Tierra de Barros la riqueza rústica local.

Cuadro 1  
Patrimonio concejil y comunal de carácter forestal en Extremadura (1750-1755)  
(número de fincas, superficie y porcentajes respecto a la extensión geográfica total)

	Hectáreas	Nº de Fincas	Has/Finca	%
Extremadura	1.555.441	2.244	693	37,4
Barros	39.176	75	522	23,7

FUENTE: Linares (2002, p. 88)

Considerando únicamente las tierras para las que el Catastro de Ensenada ofrece cifras concretas de superficie (montes, dehesas y pastos), cabe afirmar que, a la altura de 1750, las fincas de titularidad municipal existentes en Extremadura ocupaban más de la tercera parte de la extensión geográfica regional. En algunas áreas de la provincia de Cáceres, la proporción superaba, incluso, el 60 por 100 de la capacidad física total. Menos importancia adquiriría, en general, el patrimonio rústico de los pueblos de la provincia de Badajoz. No obstante, en Tierra de Barros, la riqueza rústica local representaba casi la cuarta parte de la superficie geográfica de la comarca. Tanto aquí, como en el resto de la región, el predominio de la gran explotación resultaba más que evidente: el tamaño medio de las fincas superaba con creces las 650 hectáreas en Extremadura y las 500 hectáreas en Tierra de Barros.

<sup>5</sup> Para más detalles sobre las fuentes utilizadas en la reconstrucción, véase Linares (2002, pp. 76-95)

Cuadro 2  
 Patrimonio concejil y comunal de carácter forestal en Extremadura (1750-1755)  
 (distribución porcentual de la superficie según especie dominante)

	Alcornoque	Encina	Matorral	Raso	Otras
Extremadura	2,7	61,9	8,9	11,3	15,2
Barros	0,0	35,3	33,8	30,9	0,0

FUENTE: Linares (2002, p. 683)

Por lo que respecta a la composición arbórea, la desagregación de las cifras obtenidas a partir de las fuentes existentes permite constatar la importancia relativa de la vegetación mediterránea en las tierras de carácter concejil y comunal. La encina y el alcornoque en monte alto y la jara, el tomillo, el brezo, la retama, el acebuche y el lentisco en monte bajo representaban casi el 74 por 100 de toda la superficie estimada para Extremadura y cerca del 70 por 100 de la extensión calculada para Tierra de Barros. Otras especies, como roble, castaño, pino, chopo, aliso, fresno, álamo y rebollo, completaban la superficie arbolada de la riqueza rústica local extremeña, pero sólo hacían acto de presencia en el norte de la provincia de Cáceres y en la zona sur y nordeste de la provincia de Badajoz, coincidiendo con las tierras más húmedas y montañosas de la región. Bastante más extendida estaba la superficie en la que la vegetación arbórea y arbustiva había sido prácticamente eliminada (raso). Esta realidad, caracterizada por la presencia de gramíneas, leguminosas y algunas quercíneas alcanzaba especial relevancia en las comarcas donde la llanura y la penillanura dominaban el paisaje, como era el caso de Tierra de Barros.

La importancia de la superficie desarbolada, más patente si cabe en la comarca objeto de estudio que en el resto de Extremadura, sumada a la aplastante presencia de la gran explotación, demuestra con claridad que, a mediados del siglo XVIII, la riqueza rústica colectiva estaba mayoritariamente constituida por tierras de dehesa. Esta circunstancia, especialmente importante para entender la estructura de los aprovechamientos desarrollados en las fincas de carácter concejil y comunal, resulta asimismo fundamental para comprender la especificidad de los procesos de municipalización (descomunización) acaecidos en Extremadura desde la Edad Media<sup>6</sup>. Dichos procesos supusieron, en principio, la conversión de predios de uso libre y gratuito (comunes y baldíos)<sup>7</sup> en predios de uso restringido y

<sup>6</sup> Ese doble proceso de municipalización-descomunización queda constatado en los trabajos de Santos Canalejo (1981), García Oliva (1990), Sánchez Rubio (1994), Zarandieta (1993) y Linares (2001).

<sup>7</sup> En teoría, la principal diferencia entre “comunes” y “baldíos” era la titularidad. Si los terrenos del común pertenecían a la vecindad de un determinado núcleo o de un determinado conjunto de núcleos colindantes

oneroso (propios y arbitrios)<sup>8</sup>. En la práctica, sin embargo, la variedad productiva de la dehesa permitió mantener intacta la gratuidad de ciertos aprovechamientos en los terrenos apropiados y arbitrados (municipalizados o descomunalizados) por los concejos de la región.

La dehesa tradicional extremeña es una explotación agro-silvo-pastoril de gran extensión en la que la gestión productiva de la labor y de la vegetación arbórea o arbustiva está fundamentalmente condicionada por la actividad pecuaria. Manifiesta, ante todo, una singular capacidad de adaptación del hombre a circunstancias adversas: suelos pobres, temperaturas elevadas y lluvias escasas. La intervención humana consiste en ir ganando, poco a poco, superficie de pasto o, eventualmente de cultivo, a la tierra poblada de exuberante vegetación. Mediante rozas o quemas periódicas en monte bajo y mediante talas o limpiezas controladas en monte alto, el bosque impenetrable de quercíneas va adquiriendo con el tiempo un uso polivalente y alternativo: el suelo y el vuelo. He aquí la gran virtud económica de la dehesa tradicional extremeña: sin necesidad de acabar definitivamente con la riqueza medioambiental de la naturaleza autóctona, es capaz de ofrecer, a la vez, productos agrícolas, ganaderos y forestales<sup>9</sup>.

Reconocer esta variedad productiva no significa, sin embargo, defender la ausencia de exclusividad en la explotación de la riqueza rústica municipal. Nada más lejos de mi intención que negar aquí el destacado papel del individualismo agrario en el uso de los patrimonios de carácter concejil o comunal. De hecho, los informes extraídos del Catastro de Ensenada certifican que, en términos cuantitativos, el proceso de descomunalización iniciado en el suroeste peninsular justo después de la conquista cristiana, está bastante avanzado a principios de los años cincuenta del siglo XVIII (cuadro 3). Es más, en el caso concreto de Tierra de Barros, el 83,3 por 100 de los predios para los que existen datos concluyentes forman parte del fondo concejil (propios y arbitrios) a mediados del Setecientos. Tan sólo una pequeña parte de la antigua reserva comunal (comunes y baldíos) continúa siendo, oficialmente hablando, propiedad de uso libre y gratuito para el conjunto de la colectividad.

---

(comuneros), los denominados baldíos eran, oficialmente hablando, patrimonio de la Corona. En la vida diaria, sin embargo, tanto unos como otros eran terrenos de aprovechamiento colectivo. Véase al respecto Nieto (1964).

<sup>8</sup> La palabra “propios” hacía referencia a las fincas que mantenían regularmente la caja municipal, mientras que el término “arbitrios” era utilizado para aquellos otros predios que, siendo de aprovechamiento común, eran temporalmente cedidos en arrendamiento para cubrir determinadas urgencias del tesoro local. Véanse, al respecto, los trabajos de Cuadrado Iglesias (1980) y Mangas Navas (1981).

<sup>9</sup> Véanse, entre otros, los trabajos de Martín Galindo (1966) y Campos Palacín (1984).

Cuadro 3  
 Patrimonio concejil y comunal de carácter forestal en Extremadura (1750-1755)  
 (distribución porcentual de la superficie según formas de posesión)

	Patrimonio Comunal		Patrimonio Concejil	
	Comunes y Baldíos	Propios	Propios	Arbitrios
Extremadura	42,5	25,7	25,7	31,8
Barros	16,7	27,1	27,1	56,2

FUENTE: Linares (2002, p. 94).

En los epígrafes que siguen voy a intentar dilucidar hasta dónde llega exactamente la individualización de los patrimonios rústicos de los pueblos extremeños en los momentos previos al inicio de la crisis final del Antiguo Régimen. Para ello, recorro al análisis de dos variables estrechamente relacionadas entre sí: la gestión y la explotación de los terrenos municipalizados por los consistorios y la funcionalidad económica y social de los predios de carácter concejil y comunal. Sólo así parece posible conocer el verdadero alcance del proceso de apropiación al que, según los datos contenidos en el cuadro 3, parecen haber estado sometidos los terrenos de los pueblos antes de mediados del siglo XVIII. Este proceso de patrimonialización, dirigido por los concejos y destinado en principio a costear la cada vez más costosa administración municipal, no afecta únicamente a la titularidad de los terrenos originariamente destinados al aprovechamiento colectivo, sino que también altera, en mayor o en menor medida, la contribución de los patrimonios de los pueblos al funcionamiento cotidiano del mundo rural.

### 3. Formas de explotación y modelos de aprovechamiento

Según los datos del Catastro de Ensenada, dentro del heterogéneo conjunto de predios que componían el patrimonio rústico municipal extremeño a mediados del Setecientos (terrenos de labor, montes, dehesas y pastos), los únicos espacios que recibían un tratamiento unitario por parte de los concejos eran los terrenos destinados al cultivo permanente. Mayoritariamente sembrados de cereal y casi siempre próximos a los núcleos de población, estos predios eran normalmente cedidos en arrendamiento temporal o perpetuo (enfiteusis) a vecinos y comuneros<sup>10</sup>. Formaban parte del patrimonio concejil en calidad de propios o

<sup>10</sup> Las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada dejan constancia de la cantidad de fincas labrantías que gestionan las corporaciones locales y de las rentas que éstas producen, pero pocas veces informan acerca de la superficie de cada una de ellas. Cuando sí la especifican, no suele superar las 4-5 hectáreas.

arbitrios y, nunca, salvo en los aprovechamientos de pasto tradicionalmente ejercidos en los campos de cultivo una vez alzado el fruto, eran objeto de traspaso estacional. La cesión temporal o perpetua de tales espacios implicaba la transmisión de todos los esquilmos que anualmente producían. No había en ellos superposición de derechos de uso más allá de la espiga o de la rastrojera.

Para el resto de predios, incluidos los giros de labor de la superficie adhesionada, el modelo de explotación resultaba distinto. En estos casos, cada esquilmo solía generar un sistema de adjudicación específico, de tal modo que, dentro de un mismo espacio, podían coincidir, a lo largo del año, diversos usufructuarios. En los terrenos de propios y arbitrios, ciertamente, un solo individuo o un solo grupo de individuos podía adquirir por contrato oneroso todos los disfrutes. De igual modo, en baldíos y comunes, eran generalmente los miembros de un mismo colectivo (vecinos y comuneros) los únicos beneficiarios del conjunto de productos generados al cabo del año. La correspondencia —eventual o consuetudinaria— no evitaba, sin embargo, la pluralidad de formas de regulación, valoración y asignación a las que daba lugar la propia multiplicidad productiva de la superficie municipal. En estas circunstancias, raramente la municipalización de la propiedad colectiva quedaba definida por la mera y simple distinción entre propios, arbitrios, baldíos y comunes<sup>11</sup>.

Con el fin de profundizar en la magnitud de esta diferencia, he realizado un sondeo entre todos los informes catastrales que contienen detalles precisos acerca de los ingresos percibidos por los concejos. El resultado (cuadro 4), obtenido a partir de los ciento cuarenta núcleos para los que el Catastro de Ensenada presenta los mejores datos, proporciona un esquema bastante expresivo de cuáles eran, a mediados del siglo XVIII, los esquilmos a los que más afectaba el proceso municipalizador. En ningún momento, sin embargo, el desglose de los emolumentos debería ser considerado como un balance representativo del producto total del patrimonio. Y, no sólo porque el valor asignado a cada aprovechamiento estaba mediatizado por el modelo de adjudicación o por los privilegios de adquisición, sino porque muchos de los derechos ejercidos cada año sobre los terrenos de los pueblos no eran nunca objeto de apreciación por parte de los propios organismos encargados de administrarlos.

---

<sup>11</sup> “Para los pueblos —decía Nieto (1964, p. 230)— todo esto eran sutilezas intrascendentes: el patrimonio municipal, dentro de su variedad, era único, como habían entendido los clásicos y como venía aplicándose por tradición: lo que hoy se aprovechaba comunal y gratuitamente, mañana se arrendaba a extraños o a los mismos vecinos (mediante un arbitrio) según fuera la situación de la Caja Municipal”.

Cuadro 4  
Distribución de los ingresos percibidos por los municipios extremeños (1750-1755)  
(porcentajes respecto al total de ingresos de cada demarcación)

	Rentas de la Tierra				Total	Otras Rentas
	Pasto	Labor	Bellota	Otras		
Extremadura (1)	64,1	5,8	19,1	0,8	89,8	10,2
Barros (2)	72,0	16,2	5,7	0,2	93,8	6,2

1. Muestra de 140 núcleos extremeños. 2. Menos Almendralejo y Santa Marta

FUENTES: Linares (2006, p. 75) y Archivo General de Simancas, *Dirección General de Rentas (1ª Remesa)*, “Libros de Respuestas Generales del Catastro de Ensenada”. Años 1751-1755, respuestas XXIII, XXIV, XXVIII y XXIX.

La información contenida en el cuadro 4 demuestra, primeramente, la destacadísima función fiscal que cumplían las tierras apropiadas y arbitradas en el ecuador del Setecientos. Casi el 90 por 100 de las rentas percibidas por la hacienda local extremeña y más del 93 por 100 del ingreso municipal de Tierra de Barros procedía del arrendamiento de la riqueza rústica colectiva. Tan sólo una mínima parte de las entradas de la caja consistorial emanaba de las restantes propiedades o facultades poseídas por las corporaciones locales. Entre ellas, además, quedaban incluidas algunas partidas que podrían haber sido integradas sin dificultad en las sumas calculadas para la renta territorial: pesca en charcas arbitradas o penas de cortes en dehesas y montes municipales. Otras, las más, derivaban del arrendamiento de fincas urbanas (casas, tabernas, hornos, carnicerías, pesos, fraguas, molinos...), de la cesión de derechos de abastecimiento público (pescado, carne, aceite, jabón, vino, aguardiente...) o de las prerrogativas propias de cada localidad (montazgos, pontazgos, venta ambulante...).

De la partida procedente de la tierra (suelo y vuelo), la información reunida en el cuadro 4 desvela claramente la decidida vocación pastoril del proceso de municipalización. Esta vocación estaba justificada en Tierra de Barros no tanto por las características agroclimáticas de la comarca, como por la persistente reclamación de pastos de otoño e invierno que, desde la Edad Media, venía haciendo la ganadería lanar trashumante<sup>12</sup>. Era precisamente este aprovechamiento (invernadero) el que más contribuía a la formación del ingreso municipal. Es más, a juzgar por las noticias recogidas en el Catastro de Ensenada, la municipalización de una determinada finca a mediados del siglo XVIII venía justamente definida por la posibilidad de ofrecer buenas hierbas durante las épocas de mayor inclemencia

<sup>12</sup> Para los pueblos de la comarca de Barros pertenecientes al antiguo Partido de Llerena, véanse los trabajos de de Rodríguez Blanco (1991) (1993) y Linares (1993).

climática en las sierras castellanas. La cesión individual de las mismas a cambio de una renta no implicaba, sin embargo, la definitiva exclusión de la comunidad. En las dehesas boyales, por ejemplo, la contratación conjunta de otoñadas e invernadas (finales de septiembre → principios de abril) siempre quedaba expresamente vinculada a la “carga del ganado de labor del vecindario”. De la misma manera, en las dehesas carniceras, la adjudicación estacional de los invernaderos conllevaba normalmente una cláusula limitativa que obligaba a los concesionarios a respetar la entrada libre y gratuita de todas las especies sacrificadas en las carnicerías de cada localidad. No ocurría lo mismo con las “vacas holgonas y herberas” (ganaderías de renta) de vecinos y comuneros. El acceso de tales reses a los pastos acotados por los cabildos implicaba generalmente la retribución de una renta que solía ser inferior a la estipulada para la cabaña ovina. Con esta práctica resultaba favorecida la ganadería de labor frente a la ganadería de renta y, en cierto sentido, la ganadería mayor de los vecinos frente a la ganadería menor de los forasteros. Era, si cabe, una forma de compensar mínimamente a la colectividad por la extrañación que a todas luces ofrecía el proceso descomunizador<sup>13</sup>.

Y es que, por lo común, la liquidez de los mesteños y la privilegiada situación de la institución a la que pertenecían garantizaban la casi exclusiva participación de los ganaderos trashumantes en los invernaderos de los pueblos. No por casualidad casi todas las entidades de la comarca de Tierra de Barros que comparecían ante los funcionarios encargados de realizar el Catastro de Ensenada declaraban, con mayor o menor puntualidad, la presencia de serranos en los pastos apropiados o arbitrados. En tales casos, la adjudicación iba precedida de remates en el mejor postor y de contratos de arrendamiento establecidos para cortos periodos de tiempo. En la práctica, sin embargo, el derecho de posesión al que normalmente recurrían los miembros del Honrado Concejo de la Mesta permitía mantener en vigor los trasposos originarios por espacios de tiempo que superaban incluso los treinta o los cuarenta años<sup>14</sup>.

Las prerrogativas mesteñas también autorizaban a los ganaderos procedentes de las sierras castellanas a solicitar la tasa de las hierbas subastadas hasta conseguir la rebaja de las rentas de adjudicación. En contrapartida, los trashumantes acostumbraban a anticipar una parte importante de la cantidad estipulada antes del inicio de la primera invernada. Es más, a pesar de los conflictos provocados por los privilegios mesteños durante buena parte del

---

<sup>13</sup> Según la muestra estudiada, las rentas generadas por la entrada de reses holgonas y herberas representaba menos del 6 por 100 de los ingresos generados por el arrendamiento de los invernaderos apropiados o arbitrados.

<sup>14</sup> El derecho de posesión ha sido estudiado con detalle por Marín Barriguete (1998).

Setecientos, en muchos pueblos de Extremadura y de la comarca de Barros eran los miembros del Honrado Concejo de la Mesta los principales acreedores del caudal de propios. La relación resultante reforzaba la operatividad del monopolio legalmente ejercido por los serranos en los pastos de los pueblos y aseguraba en no pocas ocasiones la prórroga sin revisión de los contratos de arrendamiento inicialmente establecidos.

Desde finales de marzo o principios de abril, cuando las merinas trashumantes iniciaban de nuevo el camino de vuelta hacia el Sistema Central, comenzaba en Extremadura el aprovechamiento de veranaderos (principios de abril → mediados de mayo) y agostaderos (mediados de mayo → finales de septiembre): restos amarillentos de los pastos de invierno<sup>15</sup>. Por lo general, la explotación de estos residuos corría a cargo de vecinos y comuneros. En algunos casos, ciertamente, los mesteños contrataban “arrendamientos de todo año” con los ayuntamientos y subarrendaban a los propietarios de ovejas estantes los pastos estivales. No obstante, según los informes recogidos en el Catastro del Marqués de la Ensenada, a la altura de 1750, los veranaderos y los agostaderos continuaban siendo, en la mayor parte de los casos, disfrutes de aprovechamiento libre y gratuito.

Las mismas circunstancias concurrían en la explotación de marradas, entrepanes, barbecheras y rastrojeras. Pocas veces, los concejos estudiados cedían en arrendamiento los pastos producidos en las hojas de descanso (marradas), en las hojas de labor (entrepanes), en las hojas de barbecho (barbechera) o en las tierras intermitentemente señaladas para la siembra dentro de las dehesas de los pueblos (rastrojeras). Habitualmente, con independencia del carácter concejil o comunal de los espacios asignados al cultivo, el sistema de adjudicación de estos aprovechamientos era el otorgamiento gratuito en favor de los lugareños. Qué duda cabe que de ellos dependía en buena medida tanto la manutención de los ganados estantes (y trasterminantes), normalmente desplazados de los invernaderos municipalizados por los rebaños trashumantes del Honrado Concejo de la Mesta, como la fertilización natural de los terrenos labrantíos ganados al monte en los predios de carácter concejil y comunal.

Con el aprovechamiento de la bellota de montanera (fines de septiembre → principios de diciembre) sucedía algo parecido. La renta que ingresaba cada año en las arcas consistoriales por este concepto no representaba más que una parte, probablemente la menos importante, de la utilidad real que generaba el fruto de la encina. En realidad, cuando la

---

<sup>15</sup> Véase, al respecto, el trabajo clásico de Martín Galindo (1966).

bellota formaba parte de la hacienda local, lo que muchos cabildos extremeños arrendaban a mediados del Setecientos no era exactamente el fruto vareado y comido por los puercos de cebo, el más valioso, sino el fruto de peor calidad, caído del árbol de modo espontáneo y consumido normalmente por los cerdos de malandar o ganados en libertad (granillo). Para el vareo, el sistema de adjudicación empleado por los concejos consistía básicamente en el peritaje previo de todo el aprovechamiento “a vista de la bellota” y en el reparto posterior del cebadero entre vecinos o comuneros. En algunos pueblos, si el fruto estaba arbitrado, el concejo dividía el valor total de la tasación entre los “cebones de vara” y, en base a ello, señalaba el precio a pagar por cada puercio<sup>16</sup>. Por el contrario, en los núcleos donde no había arbitrio por medio, el ayuntamiento establecía primeramente la capacidad de carga de la montanera y, más tarde, distribuía entre todos los vecinos del término la cantidad de cerdos que podían disfrutarla.

Si bien el modelo de adjudicación no quedaba expresamente definido en el Catastro de Ensenada, algunas noticias dispersas invitan a pensar que el sistema de cesión adoptaba con frecuencia el formato de reparto por tasación. De acuerdo con él, una vez concluido el aprovechamiento de los puercos de cebo, los peritos estimaban el valor total del granillo y los concejos repartían el resultado entre los demandantes a proporción del número de malandares que cada uno deseara introducir. Nada que ver, por tanto, con el procedimiento de remate en el mayor postor utilizado para poner en explotación los invernaderos de los municipios.

Ni siquiera la labor en montes, dehesas y pastos pasaba por la cesión en subasta pública. Es verdad que, en contraste con el resto de Extremadura, en la comarca de Tierra de Barros, la roturación de fincas de carácter forestal constituía una importante fuente de ingresos para los concejos (cuadro 4). Salvo en contados casos, sin embargo, esta práctica recaía en el mayor postor. El procedimiento más habitual consistía, nuevamente, en el reparto vecinal por justiprecio. Para ello, los peritos de cada localidad dividían la tierra susceptible de labor en parcelas de pequeña extensión y fijaban el valor anual de cada porción según calidad, superficie y posición. Seguidamente, los cabildos procedían a la rifa de las suertes peritadas y las adjudicaban, por el precio de tasación, a las personas que previamente habían solicitado tener parte en la cesión. Quedaba así oficialmente garantizada la equitatividad de la

---

<sup>16</sup> Generalmente, los concejos hacían coincidir el precio de tasación del aprovechamiento con el valor del arbitrio sobre el que descansaba el derecho de arrendamiento. En Salvatierra de los Barros, por ejemplo, “los zerdos que se engordan para la matanza al vareo se ponen en nómina y, por cabeza, se distribuye lo que se a de pagar a S.M. de alcabalas, cientos, millones, derecho de fiel medidor y utensilios” [Archivo General de Simancas., *Dirección General de Rentas (1ª Remesa)*, “Libros de Respuestas Generales del Catastro de Ensenada”, lib. 149, fol. 503].

transferencia. Otra cosa distinta es que, en la práctica cotidiana, la fórmula elegida asegurara la participación mayoritaria de la comunidad o la ausencia de corrupción.

Sobre la explotación del resto de esquilmos producidos por la riqueza rústica local en Tierra de Barros poco dicen las fuentes consultadas. En algunos términos, como Hinojosa del Valle, el disfrute de leña en montes baldíos estaba arbitrado por el concejo, pero generalmente era un aprovechamiento libre y gratuito. En otros, como Hornachos, los montes del común estaban plagados de coscoja “cuia grana sirve para tintes finos”. El Visitador de la Real Audiencia de Extremadura proponía en 1791 destinar el producto de este arbitrio para dotar una escuela o construir un puente sobre el río Matachel, pero hasta entonces venía siendo disfrutado gratuitamente por cuadrillas de valencianos<sup>17</sup>. Lo mismo ocurría con otros usos como la caza, la pesca, el carboneo, la recolección de plantas... No producían rentas para los municipios, pero contribuían enormemente a completar el ingreso doméstico y, en general, a sostener la economía del mundo rural.

En suma, todo parece indicar que la municipalización en Extremadura no implicaba la completa individualización de los terrenos apropiados o arbitrados. Dejando a un lado los predios dedicados al cultivo permanente, los únicos productos en los que quedaba realmente marcado el proceso de descomunalización iniciado en la Edad Media eran los pastos frescos de otoño e invierno. Ni siquiera el acceso a la montanera o el disfrute de los giros de labor en montes, dehesas y pastos estaba totalmente individualizado a mediados del siglo XVIII. Como sucedía con el resto de esquilmos, los procedimientos empleados por los cabildos para ceder el usufructo de bellota y labor en los predios municipalizados sancionaban la participación de la vecindad y aseguraban, en mayor o en menor medida, la relativa moderación de las rentas de adjudicación. Con ello, claro está, los concejos dejaban de ingresar importantes sumas de dinero en concepto de arrendamiento y contribuían a hipotecar el futuro del patrimonio municipal a través del endeudamiento. En contrapartida, sin embargo, el común de la población tenía mínimamente garantizado el sustento cotidiano.

Conviene recordar, además, que, frente a los terrenos apropiados o arbitrados, los predios de común y baldío quedaban al margen del circuito interventor. En estos casos, el aprovechamiento libre y gratuito de vecinos y comuneros afectaba, no a uno o a varios, sino a todos los esquilmos producidos a lo largo del año. Cabe suponer, ciertamente, que, en términos cualitativos, el acceso a tales disfrutes resultaba menos atractivo que el usufructo de

---

<sup>17</sup> Rodríguez Cancho y Barrientos (eds.) (1994, p. 587).

los productos municipalizados. Qué duda cabe, sin embargo, que, tanto para los más afortunados como para los más desfavorecidos, el patrimonio rústico comunal seguía siendo a la altura de 1750 un fondo de valor incalculable. En él, los lugareños, no sólo podían ejercer sin cargo alguno los mismos derechos de uso que aparecían vinculados al tesoro municipal en el Catastro de Ensenada, sino también aquellos otros aprovechamientos que, al no generar ningún tipo de renta para la hacienda local, quedaban fuera del examen catastral.

#### 4. Funcionalidad económica y social de la riqueza rústica local

Con el fin de seguir profundizando en la funcionalidad económica y social de la riqueza rústica local antes de la crisis final del Antiguo Régimen, he realizado un muestreo entre todos los informes que, dentro del Catastro de Ensenada, contienen detalles específicos sobre los gastos sufragados anualmente por los concejos. El esquema resultante (cuadro 5), confeccionado a partir de los sesenta núcleos para los que la operación catastral ofrece los mejores datos, no deja lugar a dudas acerca del destacado (y complejo) papel que desempeñaba el patrimonio rústico municipal en el conjunto de la región y en el entorno concreto de Tierra de Barros.

Cuadro 5  
Distribución de los gastos presupuestados por los municipios extremeños (1750-1755)  
(porcentajes respecto al total)

	Administración Municipal						Cargas	
	Salarios	Policía	Educación	Sanidad	Obras	Diversos	Deuda	Otras
<b>Extremadura</b> (1)	31,8	1,7	0,9	2,9	14,3	14,6	13,2	20,6
<b>Barros</b> (2)	21,9	2,2	2,1	12,4	3,4	8,1	28,7	21,2

1. Muestra de 60 núcleos extremeños

2. Menos Aceuchal, Hornachos, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Santa Marta y Villafranca de los Barros

FUENTES: Linares (2006, p. 77) y Archivo General de Simancas, *Dirección General de Rentas (1ª Remesa)*, "Libros de Respuestas Generales del Catastro de Ensenada". Años 1751-1755, respuestas XXIII, XXIV, XXVIII y XXIX.

Como en otras zonas del país, una buena parte de las rentas percibidas por los concejos de la comarca, casi la cuarta parte de la totalidad, costeaba el salario de los oficiales de justicia (corregidores, alcaldes, regidores, síndicos, mayordomos...), los honorarios de técnicos y peritos (escribanos, abogados, procuradores, tasadores, fieles...), la retribución de peones públicos (alcaldes, pregoneros, porteros, relojeros, estafeteros...) y las dietas

ocasionadas por viajes, deslindes, visitas, elecciones y residencias<sup>18</sup>. Escasa relevancia adquiriría, en cambio, la cantidad asignada a policía y guardería (alguaciles mayores y guardas de montes y dehesas), educación (maestros de primeras letras y preceptores de gramática), obras públicas (construcción, compostura y limpieza de calles, caminos, puentes, pozos, fuentes, cárcel, pósito, carnicería...), beneficencia (manutención de pobres y niños expósitos) o sanidad (médicos, cirujanos, matronas y boticarios), aunque en esta última partida, inexplicablemente, la situación de Tierra de Barros resultaba claramente ventajosa con relación al resto de Extremadura.

En ningún caso, sin embargo, la importancia concedida al gasto sanitario en la comarca podía compensar las claras deficiencias del servicio municipal, sobre todo, considerando que ninguna de las restantes partidas de la administración municipal superaba en proporción las expensas dedicadas a la celebración de festividades religiosas o a la cacería de lobos (diversos). De dichas deficiencias dan buena cuenta las respuestas de muchos pueblos de Tierra de Barros al Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura de 1791. En Fuente del Maestre, por ejemplo, la cárcel “no fue hecha a este fin y sus presos con facilidad han abujereado las paredes y hecho fuga, por cuyo motivo, quando hay alguno de consideración se da traslado a Badajoz y Llerena, con el grabamen que ha sufrido el fondo de propios de esta villa para su diaria manutención”. En Puebla de la Reina, “no ai ramo alguno de policía (...), no hai cárcel, las casas capitulares se hallan sin techos ni suelos y casi enteramente derruidos; la fuente pública abandonada y su agua tenida por mala (...) y, en fin, todo está por este orden”. En Hinojosa del Valle, “no hay médico, ziruano, ni boticario (...), todo en grave perjuicio de la salud pública, siendo cierto que sólo consta por reglamento estar asignado trescientos reales al ziruano o sangrador que hace las becas de tal, los cuales se satisfacen del fondo público de propios”<sup>19</sup>.

En definitiva: la hacienda local daba para poco, pero lo poco que había salía de la caja municipal. Desde esta perspectiva, sin obviar, por supuesto, los muchos casos de corrupción institucional detectados en la comarca de Tierra de Barros, como en el resto de la región, durante las últimas décadas del siglo XVIII, la responsabilidad subsidiaria de la monarquía absoluta resultaba evidente. Era la Corona la encargada de renovar los privilegios de los miembros del Honrado Concejo de la Mesta en los invernaderos de los concejos y, por tanto, la responsable, en parte, de la escasa capacidad de gasto de los ayuntamientos. También era la

---

<sup>18</sup> Véase, por ejemplo, García García (1996, p. 106).

<sup>19</sup> Rodríguez Cancho y Barrientos (eds.) (1994, pp. 461, 554 y 774).

propia monarquía la que amparaba el costoso cumplimiento de las prerrogativas de otros grupos de presión, como el mismísimo ejército de caballería, para cuyo sostenimiento los municipios del reino estaban todos obligados a financiar la compra de caballos padres y a proporcionar gratuitamente pastos frescos a las yeguas<sup>20</sup>.

Lo mismo sucedía con la construcción de infraestructuras. Según la legislación vigente, los pueblos no sólo tenían que costear los caminos que atravesaban cada término, sino que también estaban obligados a contribuir a la construcción de todas las vías de comunicación realizadas en 250 kilómetros a la redonda<sup>21</sup>. Bajo tales circunstancias, las sumas destinadas por los concejos al mantenimiento de los servicios básicos, por pocas que fueran, no dejaban de ser una buena prueba de la destacada función económica que cumplía a escala local la riqueza rústica colectiva.

Parecida conclusión suscita la relativa importancia que adquiría a mediados del siglo XVIII la partida aquí denominada “cargas”. En ella, tenían cabida dos tipos de gasto: el pago anual de los préstamos contraídos previamente por los concejos (censos) y el pago anual de los impuestos ordinarios exigidos por la Corona, tanto de carácter municipal como vecinal. Tras los réditos de los censos satisfechos por los consistorios de Tierra de Barros quedaban insinuados en el Catastro del Marqués de la Ensenada muchos de los servicios que, por exceso o por defecto, el Estado del Antiguo Régimen descargaba sobre los hombros del mundo rural. Entre los motivos del endeudamiento municipal figuraban, por ejemplo, la adquisición de derechos de uso comunal en terrenos de señorío (apacentamiento del ganado de labor, corte de madera o roturación de pastos), la construcción de obras públicas de cierta envergadura o el levantamiento de compañías de soldados. Un tema estrella, sin embargo, aparecía insistentemente referido en el conjunto de la región: la compra de la jurisdicción o la consecución de villazgo. En casi todos los casos, el proceso de liberalización municipal, frente a la tutela de señores laicos y eclesiásticos o frente al dominio jurisdiccional de núcleos urbanos de mayor tamaño, arrancaba en Extremadura, como en la comarca de Tierra de Barros, de las últimas décadas del siglo XVII<sup>22</sup>. De ahí partían, igualmente, muchas de las deudas contraídas por las corporaciones concejiles para hacer efectivas las exacciones

---

<sup>20</sup> “Este ramo de industria –decían las autoridades municipales de Fuente del Maestre en 1791-, que no llena el objeto del soberano, que es de proveer de cavallos a su ejército, cuesta a este público 24.000 reales y quizá priva de otro ramo al vezindario por lo que pierde de fomento de la agricultura”. El texto está reproducido en Rodríguez Cancho y Barrientos (eds.) (1994, p. 475).

<sup>21</sup> Véase García García (1996, pp. 127-128).

<sup>22</sup> Véase, por ejemplo, García Sanz (1980, pp. 120-123).

extraordinarias impuestas por la Hacienda Real sobre los súbditos de la Corona. Con independencia de las disparidades tributarias que creaba en el seno de cada comunidad la desviación de tales cargas hacia la riqueza rústica local, lo cierto es que la posibilidad de sortear la embestida fiscalizadora de la monarquía a través de la hipoteca de la superficie municipal suponía, en mayor o menor medida, otra forma más de redención para el común de la población.

Lo mismo cabe decir de los impuestos ordinarios: alcabalas, sisas, cientos y millones, servicio ordinario y extraordinario, derechos de fiel medidor, utensilios, penas de cámara y derechos de aguardiente, sal y jabón. En contraste con los arbitrios, satisfechos al Tesoro por los arrendamientos legalmente autorizados en predios de común aprovechamiento, los tributos incluidos por los concejos en los presupuestos de gasto procedían en muchos casos de los encabezamientos asignados al conjunto de los vecinos. Dicho de otro modo: de los impuestos que debían ser satisfechos por los lugareños de cada pueblo mediante derrama vecinal, un porcentaje significativo, difícil de medir con los datos extraídos del Catastro de Ensenada, era asumido por los concejos. Desde este punto de vista, cabe afirmar que el patrimonio rústico municipal permitía descargar al común de la población de los diversos gravámenes que el absolutismo imponía sobre los pecheros de la Corona. La rebaja de los tributos a través de la municipalización de los desembolsos no implicaba, ni mucho menos, equitatividad en la descarga individual. En términos absolutos, los que más debían aportar a la Hacienda Real eran, lógicamente, los que más ganaban con la reducción fiscal<sup>23</sup>. Pese a todo y dado que, en cualquier caso, el repartimiento vecinal de los derechos reales siempre beneficiaba a los poderosos, parece innegable el provecho relativo que obtenían los menos agraciados del mundo rural con el modelo de tributación arbitrado por los concejos.

En resumidas cuentas, la información aportada por el Catastro de Ensenada permite intuir que un porcentaje importante de los ingresos obtenidos en Extremadura por el arrendamiento de los terrenos apropiados o arbitrados contribuía a aligerar la presión del fisco sobre el conjunto de los vecinos. Asimismo, no hay duda de que, gracias a la explotación individualizada del patrimonio municipal, los concejos extremeños y, por supuesto, los de Tierra de Barros compensaban, mejor o peor, el casi absoluto abandono del Estado en todo lo relativo al desarrollo cotidiano del medio rural: obras públicas, sanidad, educación, beneficencia, vigilancia y guardería. Por otro lado, parece claro que el arrendamiento del

---

<sup>23</sup> Sobre los procedimientos empleados por los grandes propietario locales para sortear la presión del fisco y desviarla hacia los bienes concejiles y comunales, resulta de gran interés el trabajo de Ruiz Martín (1978).

patrimonio territorial resultaba indispensable para el sostenimiento del entramado institucional creado en torno al gobierno capitular. Y, por último, difícilmente cabe hablar de la funcionalidad económica y social de la riqueza rústica local sin hacer referencia explícita a la importancia de la misma como cobertura crediticia<sup>24</sup>.

Pero no todo eran bondades. El reparto de los gastos de los municipios, tanto en Tierra de Barros como en el resto de Extremadura, liberaba claramente a los más ricos de cada pueblo de los gravámenes que proporcionalmente habrían tenido que aportar a la Hacienda Real en caso de no existir patrimonios colectivos sobre los que descargar conjuntamente el peso fiscal de cada vecino<sup>25</sup>. Visto así, el proceso de apropiación municipal contribuía de un modo indirecto a perpetuar las diferencias de fortuna existentes en el seno de la comunidad rural. Por no hablar, claro está, de los obstáculos que imponía para el desarrollo local el escaso papel asignado en los presupuestos de los municipios al gasto en educación e infraestructuras.

Por su parte, el endeudamiento municipal limitaba el crecimiento de la ganadería estante y trasterminante en tanto que, normalmente, implicaba un monopolio de uso en favor de los acreedores. El empeño no afectaba a todos los aprovechamientos, sino sólo a alguno de los distintos esquilmos producidos a lo largo del año por los predios hipotecados. De hecho, eran casi siempre los pastos frescos de otoño e invierno los únicos productos sobre los que descansaba el peso del entrampamiento local. Con un matiz añadido: el estrecho vínculo existente entre predios pignorados y ganaderos trashumantes. El nexo financiero, unido, claro está, al conjunto de privilegios legalmente ejercidos por los mesteños, permitía vetar el acceso de los ganaderos estantes y trasterminantes a los invernaderos de los concejos y, por supuesto, contribuía a limitar año tras año el previsible incremento del ingreso consistorial. El empeño actuaba, por tanto, como instrumento de exclusión para el conjunto de vecinos o comuneros y, al mismo tiempo, como mecanismo auto-reproductor del propio endeudamiento.

Igualmente, el patrimonio no descomunalizado reforzaba las diferencias de fortuna a escala local. La preferente dedicación ganadera de la reserva comunal, motivada en parte por la propia presión de la trashumancia castellana sobre la tierra apropiada o arbitrada, restringía la demanda de trabajo, presionando a la baja sobre los salarios. Dicha preferencia limitaba además la ampliación de la superficie cultivada, presionando al alza sobre los precios del cereal y sobre la renta de la tierra. Consecuentemente, sin dejar de reconocer la significativa

---

<sup>24</sup> Véase, al respecto, Bernal Rodríguez (1978: 292).

<sup>25</sup> Para el caso segoviano, García Sanz (1980: 114-115).

participación de la riqueza rústica municipal en la formación de la renta familiar, cabe afirmar también que la preferente utilización pecuaria de la reserva comunal a mediados del Setecientos obstaculizaba la expansión agrícola a medio plazo y contribuía a profundizar en la diferenciación interna de la sociedad rural.

## **5. Conclusión**

En conjunto, la realidad de la riqueza rústica local en la comarca de Tierra de Barros durante las últimas décadas del siglo XVIII no era tan trágica como algunas mentes ilustradas pensaban entonces, ni la tragedia resultaba tan consubstancial a la propiedad colectiva como más tarde presupondría el pensamiento económico liberal. Dejando al margen el papel que jugaba el Estado absolutista como disolvente de la reserva concejil y comunal, la información manejada para la realización de este trabajo desvela que la explotación de la tierra gestionada directa e indirectamente por los concejos no era siempre una actividad de “suma cero”. Es cierto que, con ella, ganaban más los que más tenían, pero también es verdad que, no por ella, perdían los que menos tenían: a veces, incluso, salían ganando.

Peor sería, en este sentido, la huella que dejaría en el mundo rural la desamortización civil del siglo XIX. Junto a la pérdida de la antigua reserva rústica colectiva, de la que anteriormente procedía más del 90 por 100 de los ingresos percibidos por los concejos, la hacienda local de Tierra de Barros, como la del resto de Extremadura, tendría que hacer frente a la mayoración estatal de los servicios de carácter municipal. La descapitalización de las arcas consistoriales habría de ser entonces compensada con el uso de arbitrios sobre productos de consumo y con los recargos sobre tributos de carácter estatal, fundamentalmente sobre la contribución territorial, viciada por naturaleza en favor de los más grandes propietarios de cada término. De esta manera, el nuevo Estado liberal contribuiría a descargar sobre los hombros de los más desfavorecidos del mundo rural los gastos tradicionalmente asociados en el suroeste peninsular a la cesión del patrimonio rústico concejil y comunal.

En memoria de Santiago Zapata Blanco

## BIBLIOGRAFÍA

BERNAL, Antonio Miguel (1978): “Haciendas locales y tierras de propios. Funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglos XVI-XIX)”, *Hacienda Pública Española*, 55, pp. 285-312.

CAMPOS PALACÍN, P. (1984): *Economía y energía en la dehesa extremeña*, Madrid, Ministerio de Agricultura.

CUADRADO IGLESIAS, Manuel (1980): *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, Madrid, Ministerio de Agricultura.

GARCÍA GARCÍA, Carmen (1996): *La crisis de las haciendas locales. De la reforma administrativa a la reforma fiscal (1734-1845)*, Valladolid, Junta de Castilla y León.

GARCÍA OLIVA, M<sup>a</sup> Dolores (1990): *Organización económica y social del concejo de Cáceres y su tierra en la Baja Edad Media*, Cáceres, El Brocense.

GARCÍA SANZ, Ángel (1980): “Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII. El caso de las tierras de Segovia”. *Hispania*, 144, pp. 95-127.

GARCÍA SANZ, Ángel (1985): “Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)”, en Ángel García Sanz y Ramón Garrabou (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea. I. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, Barcelona, Crítica, pp. 7-99.

LINARES, Antonio Miguel (1993): *Tierra y poder en la Baja Extremadura, 1750-1850*, Cáceres, Universidad de Extremadura, Memoria de Licenciatura inédita.

LINARES, Antonio Miguel (1995): “De la apropiación del usufructo a la privatización de la superficie. Las tierras concejiles en la Baja Extremadura (1750-1850)”, *Noticiario de Historia Agraria*, 9, pp. 87-127.

LINARES, Antonio Miguel (2001): “La villa de Azuaga desde el final de la Baja Edad Media hasta la crisis del Antiguo Régimen: Patrimonialización y privatización de los bienes de aprovechamiento común”, en Aurora Ruiz Mateos (coord.), *Azuaga y su Historia*, Azuaya, Ayuntamiento de Azuaga, pp. 37-117.

LINARES, Antonio Miguel (2002): *El proceso de privatización de los patrimonios de titularidad pública en Extremadura (1750-1936)*, Barcelona, Universitat de Barcelona, Tesis doctoral inédita.

LINARES, Antonio Miguel (2006): “Tapando grietas. Hacienda local y reforma tributaria en Extremadura (1750-1936)”. *Investigaciones de Historia Económica*, 5, pp. 71-103.

LINARES, Antonio Miguel (2011): “Los bienes de los pueblos: del reparto al rescate”, en Salustiano de Dios, Javier Infante, Ricardo Robledo y Eugenia Torijano (eds.), *Historia de la Propiedad. La expropiación*, Salamanca, Servicio de Estudios del Colegio de Registradores (en prensa).

MANGAS NAVAS, José Manuel (1981): *El régimen comunal agrario en los concejos de Castilla*, Madrid, Ministerio de Agricultura.

MARÍN BARRIGUETE, Francisco (1998): “El derecho de posesión y la lucha por los pastizales, siglos XVI-XVII”, en Felipe Ruiz Martín y Ángel García Sanz (eds.), *Mesta, trashumancia y lana en la España moderna*, Barcelona, Crítica, pp. 90-143.

MARTÍN GALINDO, José Luis. (1966): “La dehesa extremeña como tipo de explotación agraria”. *Estudios Geográficos*, 103, pp. 157-226.

NIETO, Alejandro (1964): *Bienes Comunales*, Madrid, Revista de Derecho Privado.

RODRÍGUEZ BLANCO, D. (1991): “Los concejos de Órdenes Militares en la Baja Edad Media. Organización y relaciones con el poder”. *Historia. Instituciones. Documentos*, 18, pp. 425-443.

RODRÍGUEZ BLANCO, D. (1993): “Ganados y señores en la Extremadura medieval”, en *Actas del Simposio Trashumancia y Cultura Pastoril en Extremadura*, Mérida, Asamblea de Extremadura, pp. 69-88.

RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel, y BARRIENTOS, Gonzalo (eds.) (1994): *Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos (Partido de Llerena)*, Mérida, Asamblea de Extremadura.

RUIZ MARTÍN, Felipe (1978): “Procedimientos crediticios para la recaudación de los tributos fiscales en las ciudades castellanas durante los siglos XVI y XVII: el caso de Valladolid”, en Alfonso Otazu (ed.), *Dinero y Crédito (Siglos XVI al XIX)*. *Actas del Primer Coloquio Internacional de Historia Económica*. Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, pp. 37-47.

SÁNCHEZ RUBIO, Rocío (1994): *El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la Edad Media*, Cáceres, Universidad de Extremadura.

SÁNCHEZ ZABALA, R. (1992): *Comarcalización funcional y ordenación del territorio en Extremadura*, Cáceres, Universidad de Extremadura.

SANTOS CANALEJO, E.C. (1981): *El siglo XV en Plasencia y su tierra*, Cáceres, El Brocense.

ZARANDIETA, Francisco (1993): *Almendralejo en los siglos XVI y XVII*, Almendralejo, Caja Rural de Almendralejo.